

RESOLUCIÓN PÚBLICA 35/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP) DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

Se recibió solicitud de información de A.E.F.S., vía correo electrónico, el día doce de agosto del presente año, en horas no hábiles, y antes de ser admitida, se requirió al peticionario, el día trece del mismo mes y año, realizar la subsanación de los requerimientos hechos a falta de claridad en ellos. La subsanación fue enviada el siguiente día hábil que otorga la ley, con los siguientes requerimientos:

1. La carta suscrita por la directora de la Compañía Nacional de Danza, Yasmin Hernández, sobre mi comportamiento y actitudes dentro del memorándum del 8 de julio del 2020 hacia la Dirección Nacional de Artes.
2. Las ocho cartas suscritas por los ocho miembros de la Compañía Nacional de Danza en el memorando con fecha de 8 de Julio del 2020 a la Dirección Nacional de Artes sobre mi comportamiento y actitudes.
3. Solicitarle a la directora de la CND, Yasmin Hernández, una carta firmada con los siguientes detalles: evaluación mi capacidades en técnica Graham, mi avance artístico, sanciones verbales (con fecha específica), sanciones escritas, con fecha y firma de recibido del trabajador, como también mi participación en la post-producción del vídeo de "esperezados" para el día de la danza del año comente, acción no perteneciente a mi cargo. (Sic).

Por medio de Resolución Motivada UAIP-35/2020 del 14 de agosto de 2020, se le comunicó al peticionario que se declaraba improcedente el requerimiento de solicitar a la directora de la CND, Yasmin Hernández, elaborar una carta firmada con los detalles antes expuestos, por no ser facultad del Oficial de Información la de pedir que se genere información a petición de algún interesado. Asimismo, se le informó que se le daría trámite a la información requerida en los numerales 1 y 2 de la solicitud 35/2020, por estar conforme a lo establecido en los artículos 36 literal "a" y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 54 y 55 de su Reglamento, con lo cual se procedió a notificar su admisión y darle el trámite correspondiente; y en atención al Art. 72 de la misma ley, este Oficial de Información EXPONE lo siguiente:

- I. Que con base en el Art. 70 de la LAIP se remitió requerimiento a la Dirección Nacional de Artes, por medio del memorándum A101.12. 02 Ref. 64/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, a fin de localizar y comunicar sobre el requerimiento en comento.
- II. Que a través del memorándum A 102-01 Ref. 59/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, firmada por el nuevo Director Nacional de Artes, se comunica lo siguiente:
"Al respecto informó que los documentos requeridos por el solicitante están relacionados con el procedimiento de destitución con suspensión previa, que se ha iniciado ante la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio. Y de conformidad al artículo 55 literal b) de la Ley de Servicio Civil, corresponde a la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio, correr

el respectivo traslado a fin de otorgarle un plazo de tres días contados desde la fecha de la notificación, a fin de que si quisiera exponga los motivos que tenga para oponerse a su destitución y proponga las pruebas de descargo que existieren a su favor.

Por lo antes expuesto le manifiesto que no tengo facultades para entregar dicha información, por existir un proceso abierto ante dicha comisión, por lo que es competencia de la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio, debiendo esperar el respectivo traslado de conformidad al artículo 55 literal b) de la Ley de Servicio Civil”.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c), del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

a) **Comunicar** lo resuelto por la respectiva Unidad Administrativa de no conceder el acceso a la información contenida en carta o memorándum del 8 de julio del 2020 hacia la Dirección Nacional de Artes, suscrita por la directora de la Compañía Nacional de Danza, Yasmin Hernández, sobre el comportamiento y actitudes...; así como a las ocho cartas suscritas por los ocho miembros de la Compañía Nacional de Danza en el memorando con fecha de 8 de Julio del 2020 a la Dirección Nacional de Artes por estar “relacionados con el procedimiento de destitución con suspensión previa, que se ha iniciado ante la Comisión de Servicio Civil de este Ministerio”.

b) **Informar** al solicitante que le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la información Pública.

c) **Notificar** esta resolución al solicitante, vía correo electrónico conforme a lo petitionado por el ciudadano; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

[Anexo-RP-UAIP-35/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 letra c) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.